



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 684-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 25 de junio del 2024.

VISTO: El contrato N° 30-2023-MDCH/GM de fecha 31 de julio del 2023; el informe N°011-2024-MDCH/SGIDT/SSMO-RO, de fecha 30 de enero del 2024; informe N° 157-2024-OEBT-OSLI-MDCH-APU, de fecha 06 de febrero del 2024; el informe N° 272-2024-MDCH/SGIDT-FOA, de fecha 06 de febrero del 2024; el informe N° 0120-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de febrero del 2024; la carta N°112-2024-ETP-OL/AC-MDCH, de fecha 04 de junio del 2024; informe N°0778-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 05 de junio del 2024; informe legal N° 691-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A, de fecha 18 de junio del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington Lopez Pilco, identificado con DNI N° 41321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, es materia del presente la solicitud de **Resolución Parcial del Contrato N° 30-2023-MDCH/GM** cuyo objeto es la adquisición de cemento Portland tipo IP para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, considerando que en el presente caso que nos ocupa es la resolución parcial de contrato, resulta evidente determinar los alcances de la misma dentro del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, reglamento y Directivas aplicables (se entiende que para efectos de la presente se entenderá por "Ley" a la aprobada mediante Ley N° 30225, texto aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF y por "Reglamento" al aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, conforme a la suscripción del contrato.).

En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato o la Orden de Servicio se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, ante tal eventualidad, el cual se encuentra estipulado en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 36°, respecto a la Resolución de los contratos lo siguiente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Así mismo el numeral 36.2 refiere que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

En ese mismo sentido el numeral 165.6°, prescribe que, "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total."

Que, mediante Contrato N°30-2023-MDCH/GM cuyo objeto es la adquisición de cemento Portland tipo IP para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667. DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte GRUPO CORPORACIÓN PROGESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC: 20608788337, por un monto de S/. 189,300.00 (ciento ochenta y nueve mil trescientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. Cuya forma de pago se realizará en cinco entregables para lo cual, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvó que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario

Que, mediante Informe N°011-2024-MDCH/SGIDT/SSMO-RO, de fecha 30 de enero del 2024, el residente de obra Ing. Samuel S. Mora Oviedo, llega a la conclusión de solicitar la resolución parcial del contrato N°30-2023-MDCH/GM; manifestando las siguientes causales:

El área usuaria realizó los pedidos de los entregables de acuerdo a la necesidad del material en obra y al 30 de diciembre del 2023 se tuvo un avance físico de 24.72%, el retraso se dio debido a la falta de asignación presupuestal y a la falta de liquidez financiera por parte de la municipalidad distrital de Challhuahuacho; la falta de asignación de presupuesto fue un causal en el normal avance de la ejecución física de la obra ya que el tiempo de ejecución de un proyecto está en función a los requerimientos realizados y el personal requerido para poder cumplir con las metas del expediente técnico.

La falta de asignación presupuestal y falta de liquidez financiera tuvieron influencia en la necesidad de requerir cemento, por lo que en el pedido del cuarto y quinto entregable no se realizó, por existir retrasos en las actividades de obra y ya que el elemento es un material que no se puede almacenar largos tiempos y que no existía frentes de trabajo para usar el material

Por vencimiento del plazo de entrega de los materiales, el cual contaba con un plazo de entrega de 01 de agosto del 2023 al 28 de diciembre del 2023, y a la fecha ya no se encuentra vigente el contrato N°30-2023-MDCH/GM

El proveedor no se pronunció en el plazo para realizar una ampliación de plazo de entrega para poder completar los entregables.

Que, mediante Informe N° 157-2024-OEBT-OSLI-MDCH-APU, de fecha 06 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Otto Edgardo Boza Troncoso; remite el informe técnico, de opinión para resolución parcial del contrato N°030-2023-MDCH/GM, según Informe N° 012-2024-INSPECT.O-RSJ/MDCH-APU, de fecha 05 de febrero del 2024, el inspector de obra, Ing. Raul Soto Jara, concluye que previo análisis, del procedimiento de ejecución por el contratista, según el contrato N°030-2023-MDCH/GM; en cumplimiento de al contrato a la cláusula Duodécima: Resolución del Contrato, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el número 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, La entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado. ITEMS 164.4 Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del Contrato; asimismo, se aclara que por los motivos y causales sustentados en el ITEMS IV: Causales, por el caso fortuito, no se aplica la penalidad al contratista. Se solicita a la entidad resolver el contrato parcialmente, al contrato N°030-2023-MDCH/GM según el cuadro anterior, por 2,800.00 bolsas de cemento, valorizado por el monto de S/. 75,720.00 para dar continuidad con el requerimiento por el saldo de este material, previa opinión de la oficina de logística y asesoría legal de la entidad.

Que, mediante Informe N°272-2024-MDCH/SGIDT-FOA, de fecha 06 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Fredy Ortiz Ascarza, se solicita la resolución parcial del contrato N°030-2023-MDCH/GM- Adquisición de cemento Portland Tipo IP, por lo que se recomienda remitir el presente informe a la oficina de logística y almacén.

Que, mediante informe N°0120-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 14 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, remite las observaciones a la solicitud de Resolución Parcial del Contrato N°030-2023-MDCH/GM, por lo que se remite el Informe N°136-2024-MDCH-OGA-OL-RLM, de fecha 14 de febrero del 2024, de Jefe de la Unidad de Logística y Almacén, el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBA - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cpc. Renso Layme Mamani y el Informe N°06-2024-MDCH/OA/LEGAL-JCC, de fecha 13 de febrero del 2024, del Abogado de Logística, Abog. Jose Cjuno Choquepuma, se solicitó información sobre la solicitud de requerimiento para generar las ordenes de compra de los entregables 1, 2, 3, 4, 5; así mismo, las ordenes de compra y notificación, conformidades, guías de remisión, y/o conformidad de almacén, con la finalidad de realizar el computo de incumplimiento - mora.

Que, mediante Informe N°0853-2024-MDCH/SGIDT-FOA, de fecha 21 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Fredy Ortiz Ascarza, remite la documentación solicitada adjuntando el Informe N°047-2024-MDCH/SGIDT/SSMO-RO, de fecha 20 de marzo del 2024, el Residente de Obra, Ing. Samuel S. Mora Oviedo; remite la documentación solicitada para la resolución parcial del contrato N°30-2023-MDCH/GM del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC".

Que, mediante Informe N°0778-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 05 de Junio el 2024, la Jefa de la Oficina General de Administración, Cpc. Katherine Xiomara Gonza Arapa, remite la opinión técnico favorable para el procedimiento de resolución parcial del contrato N°030-2023-MDCH/GM, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establece la Directiva N°001-2021MDCH; mediante Informe N°677-2024-MDCH-OGA-OL-JELV, de fecha 04 de junio del 2024 del Jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Abog. Jhin Edson Loaiza Velarde, manifiesta que de acuerdo al Asesor Legal Abog. Efraín Tesci Pacheco de la Oficina de Logística; en aplicación del principio de legalidad, resulta procedente la resolución parcial del Contrato N°030-2023-MDCH/GM derivado de la S.I.E. N°23-2023-OEC-MDCH/1, conforme se tiene del Informe N°011-2024-MDCH/SGIDT/SSMO-RO e Informe N°12-2024-INSPECT.O-RSJ/MDCH-APU, por la suma de S/.75,720.00 (setenta y cinco mil setecientos veinte con 00/100 soles) respecto del cuarto y quinto entregable, con el contratista GRUPO CORPORACION PROGESA S.A.C., respecto de la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC"; por causal de caso fortuito o fuerza mayor; por lo tanto, corresponde a la entidad emitir el acto administrativo resolviendo parcialmente el contrato, conforme al artículo 165° sub numeral 165.1 literal a) y b) y artículo 165.4 del RLCE.

Que, mediante informe legal N° 691-2024-MDCH-OGAJ/LCARP/C-A, de fecha 18 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye: declarar PROCEDENTE la solicitud de resolución parcial de Contrato N°030-2023-MDCH/GM, por la causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes (motivados por falta de la obra), por la adquisición de cemento portland tipo IP, para el proyecto: 266 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", de acuerdo a lo establecido en numeral 164.4 del artículo 164 referente a las causales de resolución; y el numeral 165.4 del artículo 165 referente al procedimiento de resolución de contrato del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado - Ley N°30225.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutorio correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente para la emisión del presente acto resolutorio.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA PARCIAL el CONTRATO N° 030-2023-MDCH/GM, suscrito en fecha 31 de julio del 2023 entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte GRUPO CORPORACION PROGESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC: 20608788337, por la Adquisición de Cemento Portland IP para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESUS Y 50664 CHILA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por el monto de S/. 75,720.00 (setenta y cinco mil setecientos veinte con 00/100 soles), correspondiente a 2,800.00 bolsas de cemento que no entrego el proveedor (cuarto y quinto entregable), por la causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la Oficina General de Administración y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el tenor de la presente Resolución para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Pillco
GERENTE MUNICIPAL

G.M
C.A.C.Q./vqh
C.C
Alcaldía
OGA
SGIDT
OTISI

